

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADA .**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.A) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del Municipio de Villada, aprobando la correspondiente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial de los caminos rurales y vías públicas de dominio público municipal como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por vehículos oruga, vehículos cadeneados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura y en general por vehículos industriales cuyo peso EXCEDA de 15 TM y /o camiones de más de TRES EJES.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por camino rural todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito para FINES AGRÍCOLAS.

No constituye hecho imponible el uso de cualquier vehículo a motor por caminos, sendas o calzadas utilizadas para la defensa o conservación del medio ambiente, el ocio o disfrute de la naturaleza, pues tal uso está en general prohibido, por lo que no será objeto de pago de tasa alguna y si de apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción grave. No obstante y según las circunstancias tendentes a la satisfacción de un interés público, y siempre previa autorización expresa de éste Ayuntamiento, podrá permitirse la circulación de vehículos de hasta 12 TM para la realización de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de tales caminos, sendas o calzadas.

### *ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la ley 58 /2003 de 17 de Diciembre general tributaria, que disfruten , utilicen o aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida en esta ordenanza.

### *ARTÍCULO 4. Responsables*

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *ARTÍCULO 5. Base Imponible*

La base imponible estará constituida por el PESO DEL VEHÍCULO (expresado en toneladas métricas TM) y las distancia recorrida por el mismo dentro de los caminos rurales ( expresada en kilómetros Km.)

### *ARTÍCULO 6. Tipo y Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando la siguiente formula:

Cuota tributaria= tarifa según aprovechamiento x numero de días x recorrido mínimo.

DEFINICIÓN DE LAS CLASES DE APROVECHAMIENTO Y CUADRO DE TARIFAS:

- El Aprovechamiento de LARGA DURACIÓN comprende la duración superior a 6 MESES naturales.
- El Aprovechamiento HABITUAL comprenden una duración de 31 días naturales a 6 meses naturales.

- El aprovechamiento CONTINUADO comprende una duración de 10 días naturales a 30 días naturales.
- El aprovechamiento ESPORÁDICO comprende una duración máxima de 9 días naturales.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TARIFA ( euros/Km dia)
-LARGA DURACIÓN.....	2,91 €/km/DIA
-HABITUAL.....	3, 97 €/Km/dia
-CONTINUADO.....	6,05 €/Km/dia
-ESPORÁDICO.....	8, 27 €/Km./día

**Se establece una CUOTA TRIBUTARIA MÍNIMA de:**

- APROVECHAMIENTO DE LARGA DURACIÓN Y HABITUAL...150,00 €
- APROVECHAMIENTO CONTINUADO .....75,00 €
- APROVECHAMIENTO ESPORÁDICO .....50,00 €

**ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial, sin perjuicio del deber de INGRESAR CON CARÁCTER PREVIO su importe total, una vez solicitada la correspondiente licencia y en virtud de la misma, liquidada por el Ayuntamiento la cuantía de la tasa.

**ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos deben solicitar del Ayuntamiento CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA ACTIVIDAD la Licencia para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificara:

- el tipo de vehículo.
- descripción de la actividad.
- tiempo de ocupación.

La Licencia se solicitará mediante instancia en la forma y con los documentos relacionados en la Disposición Adicional tercera de la presente ordenanza.

Presentada la instancia y de conformidad con los tramites y plazo establecidos en la ley 30 /92 de 26 de noviembre de régimen jco de las Administraciones publicas y del procedimiento Administrativo Común, se autorizara o no el aprovechamiento especial correspondiente y en su

caso, se practicará la liquidación de la tasa así como de la Fianza a constituir como garantía.

La concesión de la Licencia quedara condicionada al pago de la TASA y a la constitución de la fianza.

Los importes de la tasa y de la Fianza se ingresaran en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento. la fianza podrá asimismo constituirse mediante aval bancario a favor de la corporación local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución ,tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

#### **ARTÍCULO 9. DE LA FIANZA**

La FIANZA responderá de los daños , directos o indirectos que pudiese ocasionar el ejercicio de la actividad solicitada y autorizada y del mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material .

El importe de la fianza supone el 25% del importe de la tasa.

La devolución de la fianza, se realizará previa solicitud a través de instancia dirigida al Ayuntamiento, indicando la fecha de conclusión de los trabajos y en su caso la certificación de la reparación completa del daño que se haya requerido subsanar.

Si transcurrido 1 mes desde la notificación del requerimiento de reparación no se hubiesen efectuado la misma, el ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a coste y en sustitución del particular, deduciendo de la fianza la cantidad necesaria.

En el supuesto de que la fianza no llegase a cubrir los gastos de reparación, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad correspondiente adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

#### **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

No obstante lo anterior son de aplicación en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación y sanciones, así como las normas previstas en las Disposiciones Adicionales primera y Segunda de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. La conservación de los caminos rurales del Municipio de Villada será por cuenta del Ayuntamiento del mismo nombre, empleando los recursos humanos y materiales necesarios.

2. En razón a la naturaleza y características de los caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.

b) se establece un límite de velocidad de paso máxima de 30 Km/h y de peso máximo de 15 Tm.

c) se prohíbe en general el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o de viajeros en general, pudiéndose autorizar no obstante y de forma excepcional y si mediaran intereses públicos, la circulación de vehículos, destinados al mantenimiento, conservación o reparación de las vías y caminos, calzadas o senderos, siempre que tales vehículos no excedan de un peso de 15 Tm.

d) se prohíbe la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.

e) podrá autorizarse expresamente ( mediante licencia otorgada con carácter previo al inicio de la actividad correspondientes ) el tránsito u ocupación de los caminos rurales por vehículos oruga, vehículos cadeneados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 Tm y camiones con más de tres ejes.

3. El Ayuntamiento inspeccionará regularmente el estado de los caminos de su titularidad. En caso de que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso ,lo notificará de forma

fehaciente al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación, reponiéndolo a su estado original.

Transcurrido un mes desde la notificación sin proceder a la reparación, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo necesario a costa del causante.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean utilizados para fines distintos de los autorizados.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.**

La infracción de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera se sancionará:

Con multa de 1.200,00 euros a quien teniendo permiso para circular por la zona de prohibición no presente dicho permiso en el acto de requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.

Con multa de 1.500,00 euros a quien circule por la zona de prohibición sin estar autorizado expresamente, incrementándose la multa en un 5% por cada tonelada de PMA del vehículo autorizado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: DE LA LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE CAMINOS RURALES.**

En la instancia de solicitud deberá constar:

A) Dimensiones totales del vehículo trabajando, es decir con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas , largo , ancho, alto y peso máximo autorizado.

- B) Tiempo previsto de transito y ocupación de la vía.
- C) Día hora y fecha en que se pretende realizar el servicio.
- D) peso del vehículo con carga máxima autorizada.
- E) Itinerario principal a recorres y alternativas si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Seguro del vehículo.
- 2.- Tarjeta de transporte en vigor.
- 3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

Además de los documentos reseñados en los párrafos anteriores, podrá requerirse cualquier otro que este ayuntamiento juzgue necesario en atención a las circunstancias especiales en cada caso.

Obtenida la autorización en su caso, será obligación del autorizado:

- a) la señalización adecuada del vehículo y de su transito u ocupación de la vía, así como los desvíos del trafico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento el día 29 de junio de 2009 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este

Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.